



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4818

Martes 20 de Diciembre de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora: Cuando con el fin de activar la acuñacion de la moneda de cobre decimal, que en breve va ser una necesidad, se sirvió V. M. por decreto de 19 de agosto mandar se habilitase la fábrica de Jubia, dotándola de los medios indispensables, previó con sabia oportunidad que acaso no serian estos suficientes para llevar á cabo esta vasta operacion con la celeridad que exige la conveniencia pública, y así tuvo á bien prevenir que esto fuese en tal caso sin perjuicio de valer-se el Gobierno de otras fábricas.

De una prolija inspeccion que no se ha verificado en aquel establecimiento resulta que si la acuñacion de la moneda de cobre ha de hacerse con el esmero que corresponde al decoro nacional, y dificulta la falsificacion, los elementos que allí existen actualmente, recibiendo ligeras modificaciones, solo podrán dar acuñados dos millones de reales próximamente en el año inmediato; y que para elevar la produccion á seis millones anuales, será preciso reponer una gran parte de la anticuada maquinaria, inclusa la rueda hidráulica que dá el movimiento, lo cual es obra larga y no podrá facilmente dar resultados hasta despues de tras-

curridos muchos meses, que desde ahora seria aventurado fijar.

En vista de esto V. M. se sirvió resolver por Real orden que se impulsen las labores de la casa de moneda de Segovia hasta donde alcanzasen los medios de que la misma dispone, y examinados estos, se ha venido en conocimiento de que con este auxilio podrán acuñarse en la misma época sobre 1.800,000 rs.

Suponiendo pues que entre ambos establecimientos puede apreñtarse una suma de cuatro millones en moneda de cobre decimal, y aun cuando mas adelante, montada la fábrica de Jubia en mayor escala, se pudiesen obtener ocho millones, siempre resultaria que esta operacion por su extraordinaria lentitud dejaria frustadas las dos grandes miras que V. M. tuvo presentes en el citado Real decreto, á saber:

1.ª Activar la acuñacion de la nueva moneda en la cantidad necesaria al surtido del público en la época en que deba empezar á regir el sistema métrico establecido por la ley.

2.ª Volver á la circulacion bajo otra forma, y con arreglo al tipo de su valor legal la considerable masa de moneda catalana recogida, que es actualmente un peso inútil para el Tesoro.

Se hace preciso por lo mismo, de conformidad con el espíritu del decreto, ampliar los medios para conseguir cuanto antes ambos objetos; y el mas sencillo, mas eficaz y al mismo tiempo mas económico es habilitar y poner en actividad por cuenta del Estado la casa de moneda que existe en Barcelona y no forma parte del presupuesto general desde que por convenio con la diputacion de aquella provincia sufraga esta con sus fondos las pérdidas resultantes de la acuñacion del oro y plata á que se dedica.

Pero extendiendo sus operaciones á la moneda de

cobre, lejos de continuar este quebranto, puede asegurarse un beneficio, y tal, que dentro del mismo año de 1854 costará con algun exceso los gastos necesarios para reponer ventajosamente la maquinaria que poseia, y de que se la privó para trasladarlas á otras fábricas.

Contando con el tiempo que no podrá emplearse en preparativos, y con las naturales interrupciones de todo establecimiento en sus principios, podrá la casa de Barcelona, en el año próximo, acuñar otros dos millones de reales, y mas en lo sucesivo despues que vencidas estas primeras dificultades, sea introducida en sus trabajos una marcha segura y permanente.

Atendiendo solo á los resultados que mas inmediatamente se tocarán, el ministro que suscribe no puede menos de observar respetuosamente á V. M. que no es indiferente el restituir á la circulacion una suma de dos millones mas en un año; pues equivale á la estincion de una parte igual de la deuda flotante que devenga intereses. Y si este puede lograrse sin sacrificio alguno; si ademas se crea un capital reproductivo, la resolucion en su concepto no puede ser dudosa.

Contrayéndose el ministro que suscribe á lo anteriormente espuesto, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de noviembre de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Felix Domenech.

REAL DECRETO

En atencion á lo que de acuerdo con el Consejo de ministros, me ha espuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La casa de moneda de Barcelona queda habilitada para acuñar desde 1.º de enero próximo, por cuenta esclusivamente del Estado, las especies de plata y cobre con arreglo á los tipos designados por las leyes y Reales decretos vigentes, y de consiguiente sus productos figurarán respectivamente en los presupuestos generales en la forma que los de los demas establecimientos de su clase.

Art. 2.º El ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes, á fin de que se provea á la mencionada casa de los utensilios necesarios al desempeño de sus trabajos, y los demas que correspondan para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan y que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de julio de este año, no han devuelto á este Gobierno los ejemplares de los modelos de estados que les fueron dirigidos en 29 de octubre último, cuidarán de hacerlo inmediatamente sin necesidad de nuevo recuerdo.

Madrid 16 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Pueblos que han contestado no existir los depósitos administrativos que señala el decreto arriba citado pero que no han devuelto cubiertos los estados.

- |                    |               |
|--------------------|---------------|
| Villaverde.        | Valdemorillo. |
| Colmenar de Oreja. | Valdemaqueda. |
| Valdemoro.         | Las Serna.    |
| Getafe.            | Piñacár.      |

Pueblos que se hallan en descubierto de la remision de estos estados.

- |                   |                |
|-------------------|----------------|
| Barajas.          | Quijorna.      |
| Torreon de Ardoz. | El Vellon.     |
| Valdeavero.       | Garganta.      |
| Cercedilla.       | Navarredonda.  |
| Alcorcon.         | Sieteiglesias. |
| Valdemaqueda.     | Venturada.     |

Minas.

Núm. 1276.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Manuel Coronel para registrar una mina de plata antimonial, que ha de llamarse La Deseada, sita en Montejo, término y distrito municipal del mismo pueblo, lindando al saliente con la mina llamada S. José, al este con arroyo de la Cordales, y oeste regajo de la primera; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 14 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Mariano Pastor para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse Ntra. Sra. del Olvido, sita en la pared de Oteruelo y Alameda, término y distrito municipal de Oteruelo y Alameda, lindando al saliente y mediodía con mata de la Angostura de Alameda, poniente y norte con mata llamada arroyo de los Collados de Oteruelo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 14 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Núm. 1279.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don José Gonzalez Riaza para registrar una mina de pirita de hierro argentífero, que ha de llamarse La Mariblanca, sita en el terzuelo de la humbria, término y distrito municipal de Navarredonda, lindando al oriente con tierras de Agustin Alvarez y Manuel Rodriguez, poniente con la de Manuel Martin, mediodía tierras de Guillermo Gonzalez, y norte con la de Gregorio Matasan; y en vista del informe de ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 17 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Habiendo trascurrido con exceso el término que se fijó para la remision de las matriculas de subsidio que han de regir en el próximo año de 1854, se previene á los señores alcaldes que no lo han verificado, lo hagan irremisiblemente antes del dia 24 del cor-

riente mes; en la inteligencia de que finalizado este improrrogable plazo, se expedirán apremios contra los que no hubiesen llenado este servicio.

Madrid 14 de diciembre de 1853.—L. Alvarez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Estremera se halla espuesto al público en la secretaría de su ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1854, y por término de seis dias, que daran principio el 17 del presente diciembre y concluirán el 23 del mismo, dentro de cuyo plazo pondran oirse las reclamaciones que se presenten.

Los dias 25 y 31 del corriente mes de diciembre á las tres de sus tardes se celebrarán en las casas consistoriales de la villa de Orusco los remates de los derechos de consumos de la misma, con la venta esclusiva al por menor de todas sus especies, para el año de 1854, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los que gusten enterarse.

El ayuntamiento de Getafe ha dispuesto arrendar en pública subasta el arbitrio municipal del peso y medida y la casa matadero de carnes para el año próximo de 1854; habiendo señalado para sus dos remates los dias 25 y 31 del corriente de once á doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares ha admitido la postura hecha por Marcelino Gonzalez al derecho á pescar con redes en las tablas del rio Henares, de los propios de esta ciudad, por un año que dará principio en 22 de abril de 1854, y concluirá el 21 de igual mes del siguiente 1855, cuyo remata está señalado el dia 25 del corriente de once á doce de su mañana en la casa consistorial de la misma.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

El ayuntamiento de Villamanta tiene de manifiesto en su secretaria por término de seis dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1854 para que concurran á examinarle los contribuyentes.

El repartimiento por la contribucion de inmuebles del cultivo y ganaderia del pueblo de Carabanchel

de abajo para el año próximo de 1854, se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaria del ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios en su caso, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado se remitirá á la aprobación superior.

El repartimiento de la contribucion territorial de Chozas de la Sierra para el año de 1854 se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de seis dias, durante los cuales los contribuyentes pueden enterarse de sus partidas y reclamar si se consideran agravados, y pasado no se admite reclamacion alguna.

En la villa de Húmera se halla concluido el repartimiento de la contribucion territorial y espuesto al público por el término de cuatro dias, á contar desde la fecha de este anuncio, pasado el cual no se oiran las quejas que se produzcan.

Con superior permiso del Excmo. Sr. gobernador de la provincia se subastan por ocho años el majuelo y tierras de S. Sebastian, de los propios de la villa de Santorcaz, y para sus remates estan señalados los domingos 25 del corriente y 1.º del próximo enero de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial.

### MANUAL DE AYUNTAMIENTOS,

RECOMENDADO POR S. M. LA REINA  
á las corporaciones municipales por Real orden de 26 de febrero de 1852,

Para preparar y formar todos los repartimientos y amillaramientos que tengan que ejecutar dichas corporaciones, arregladas sus operaciones aritméticas los cuatro primeros tomos al número comun, y el quinto, que es el apéndice á toda la obra, al sistema decimal; por D. José Llovera Martinez.

Su coste es el de 100 rs. vn. en rústica.

Se halla de venta en la porteria de la Administracion de Hacienda pública, calle de Capellanes, número 5.

Los señores suscritores podran recoger el 5.º tomo, á la holandesa, á 34 rs. ejemplar.

### PUPILAGE DE ESCOLARES.

A invitacion de algunos padres de familia, se ha establecido en Madrid una CASA DE PUPILOS al

cargo de un acreditado profesor, donde solo se admiten estudiantes jovenes que descan seguir su carrera en la misma universidad y demas escuelas del Gobierno.

El objeto es celar su conducta con arreglo á las instrucciones de los padres ó tutores; acompañarles á ellas y recogerles de ella todos los dias, sin dejarles nada en su mano: por último, cuidar de sus adelantos en la instruccion, facilitándoles el trabajo de estudiar con una esplicacion clara de la leccion que han de leer, cuando no la entiendan. Por manera que el establecimiento reuna las ventajas de la universidad y de los colegios, sin los inconvenientes de aquella ni estos.

El precio es de DIEZ rs. diarios, pagados anticipadamente por meses, sin la cama que pueden traer cada qual á su gusto. La matricula, libros y demas gastos de la carrera son por cuenta aparte, ó pueden hacerlos en persona los interesados.

Dirigir las cartas francas al comisionado D. Damian Garcia, calle del Amor de Dios, núm. 12, cuarto segundo.

Guia de los ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial, por don Florentino M. de Monge y Suarez, oficial primero de la administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

Dicha obra se halla de venta en la redaccion del Boletin oficial; y su coste es 3 rs. y 18 mrs.

### ADVETERNCIA.

No obstante los repetidos avisos para el pago de la suscripcion de este periódico restan todavia por efectuarlo algunos pueblos, los que lo verificarán precisamente en término de quince dias.

Los pueblos que tengan recibos de suplementos los presentarán para darles en su lugar otro del segundo semestre de este año, abonando dos reales de diferencia.

Hay de venta estados para estender los repartimientos.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy

Trigo..... de 39 á 46 1/2

Cebada..... de 16 1/2 á 17

Algarrobas... de á 22 1/2

Madrid 19 de diciembre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.